

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don José Luis Albareda, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que D. Manuel German Monje, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 23 de Diciembre último una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de mineral cobrizo que tendrá por nombre *La Aragonesa*, sita en el punto llamado la Mesilla, término de Garganta distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Saliente con la mina La Gran Suerte; por Poniente con la línea norte de las pertenencias de la mina Santa Cándida; por Norte con la línea La Providencia, y por Sur con la línea Poniente de la mina La Gran Suerte y con la línea Saliente de la misma Santa Cándida.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de la mina Santa Cándida, desde el cual se medirán en direccion Poniente 600 metros fijando la primera estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 200 metros fijandose la segunda estaca; desde esta en direccion Saliente se medirán 600 metros fijando la tercera estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 200 metros hasta el citado ángulo y punto de partida, quedando así cerrado el espacio de las 12 pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de 3 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Garganta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 7 de Enero de 1874.—J. Luis Albareda.

Don José Luis Albareda, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que D. John Conch

Crabb, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 23 de Diciembre último una solicitud pidiendo la propiedad de 80 pertenencias de una mina de cobre argentífero que tendrá por nombre *La Británica*, sita en el punto llamado Arroyo del Prado Valle, término municipal de Garganta, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con Colada de Navarejo y arroyo de Prado Valle; al Sur con terrenos del comun; al Este con las pertenencias de la mina *Gran Suerte* en heredad de D. Antonio de la Peña, y al Oeste con las pertenencias de la mina *Chispa* en terrenos del comun y pradera de Félix Sanz.

Designa las 80 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el limite al Oeste de las pertenencias de la mina *Gran Suerte* en la tapia al Norte de la heredad de D. Antonio de la Peña; desde este punto se medirán 1.600 metros en direccion Oeste por la línea de las pertenencias de la mina *Providencia*, fijándose la primera estaca; desde esta se medirán 500 metros en direccion Sur lindando con las pertenencias de la mina *Chispa*, y se colocará la segunda estaca; desde esta se medirán 1.600 metros en direccion Este, y se colocará la tercera estaca; desde esta se medirán 500 metros en direccion Norte, y se fijará la cuarta estaca en el punto de partida, quedando cerrado un rectángulo regular.

Y habiendo admitido por mi decreto de 15 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Garganta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 17 de Enero de 1874.—J. Luis Albareda.

Don José Luis Albareda, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que D. Manuel German Monje, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 23 de Diciembre último, una solicitud pidiendo la propiedad de doce per-

tenencias de una mina de mineral cobrizo, que tendrá por nombre *La Verdad* sita en el punto llamado Cruz de la boca del Valle, término municipal de Pedrezuela, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Saliente con cercado de Castro de Sanz; por Mediodía con tierra del mismo; por Poniente con camino que va á Colmenar Viejo, y con la Cruz de la boca del Valle, y Norte con el citado camino.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida el pozo que se halla seis metros al Sur del camino que vá á Colmenar Viejo y á cuatro metros al Poniente del ángulo Noroeste del citado cercado de Casto Sanz, desde el cual y partiendo de su astia Norte se medirán en direccion Nornordeste 300 metros fijando la primera estaca, desde esta en direccion Oestnoreeste 100 metros fijando la segunda estaca; desde esta en direccion Sud-sudoeste se medirán 600 metros fijando la tercera estaca; desde esta en direccion Este-Nordeste 200 metros fijando la cuarta estaca; desde esta en direccion Nor-nordeste se medirán 600 metros fijando la quinta estaca, y desde esta en direccion Oeste-noroeste 100 metros hasta la primera, quedando cerrado el espacio.

Y habiendo admitido por mi decreto de 23 de Diciembre último la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Pedrezuela en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 7 de Enero de 1874.—J. Luis Albareda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Reserva del ejército del año de 1874.

Señalamiento de los dias que han de presentarse en la Comision provincial los mozos correspondientes á los pueblos de la provincia y distritos de esta capital para su ingreso en Caja.

Jués 12 de Febrero.

Distrito de Palacio.
Universidad.

Centro.
Hospicio.
Buenavista.

Congreso.
Hospital.
Inclusa.
Latina.
Audiencia.

Pueblos.

Sábado 14.

Alcalá de Henares.
Ajalvir.
Algete.
Ambite.
Anchuelo.
Barajas y Rejas.
Camarma de Esteruelas.
Campoalvillo.
Campo-Real.
Canillas.
Canillejas.
Corpa.
Coslada.
Cobeña.
Daganzo de Arriba.
Fresno de Torote y Serracines.
Fuente el Saz.
La Alameda.
La Olmeda.
Loeches.
Los Santos de la Humosa.
Meco.
Mejorada del Campo.
Nuevo-Bastan.
Orusco.
Paracuellos de Jarama.
Pezuela de las Torres.
Pozuelo del Rey.

Domingo 15.

Rivatejada.
Rivas de Jarama.
San Fernando.
Santorcaz.
Torrejón de Ardoz.
Torres.
Valdeavero.
Valdeolmos y Alapardo.
Valdetorres.
Valdilecha.
Valverde.
Vallecas.
Velilla de San Antonio.
Vicálvaro.
Villalvilla.
Villar del Olmo.

Alcobendas.
Alpedrete.
Becerril.
Boalo, Cerceda y Mata el Pino.
Cercedilla.
Colmenar Viejo.
Colmenarejo.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
Chamartin.
Chozas de la Sierra.
El Molar.

Lunes 16.

El Pardo.
Fuencaral.
Galapagar y Navalquejigo.
Guadalix.
Guadarrama.
Hortaleza.
Hoyo de Manzanares.
Las Rozas.
Los Molinos.
Manzanares el Real.
Miraflores de la Sierra.
Moralarzal.
Navacerrada.
Pedrezuela.
San Lorenzo.
San Sebastian de los Reyes.
Talamanca.
Torrelodones.
Valdepiélagos.
Villanueva del Pardillo.
Aranjuez.
Arganda.
Belmonte de Tajo.
Brea.
Carabaña.
Colmenar de Oreja.
Estremera.
Fuentidueña de Tajo.

Martes 17.

Chinchon.
Morata de Tajuña.
Tielmes.
Valdaracete.
Valdelaguna.
Villacanejos.
Villamanrique de Tajo.
Villarejo de Salvanes.
Alcorcon.
Batres.
Carabanchel Alto.
Carabanchel Bajo.
Casarrubuelos.
Ciempozuelos.
Cubas.
Fuenlabrada.
Getafe.
Griñon.
Humanes.
Leganés.
Moraleja de Enmedio.
Móstoles.
Parla.
Pinto.
San Martin de la Vega.
Serranillos.
Titulcia.

Miércoles 18.

Torrejon de la Calzada.
Torrejon de Velasco.
Valdemoro.
Villaverde.
Aldea del Fresno.
Aravaca.
Arroyo Molinos.
Boadilla del Monte.
Brunete.
Colmenar del Arroyo.
Chapinería.

El Alamo.
Fresnedillas.
Humera.
Majadahonda.
Navalagamella.
Navalcarnero.
Pozuelo de Alarcon.
Quijona y Perales de Milla.
Sevilla la Nueva.
Valdemorillo y Peralejo.
Villamanta.
Villamantilla.
Villanueva de la Cañada.
Villaviciosa de Odon.
Cadalso.
Cenicientos.
El Prado.

Jueves 19.

Navas del Rey.
Pelayos.
Robledo de Chavela.
Rozas de Puerto Real.
San Martin de Valdeiglesias.
Santa Maria de la Alameda.
Valdeanueva.
Zarzalejo.
Alameda del Valle.
Berzosa.
Brajos.
Buitrago.
Bustarviejo.
Cabanillas de la Sierra.
Canencia.
Cervera de Buitrago.
El Berruero.
El Vellon.
Garganta.
Gargantilla.
Gascones.
Horcajo y Aoslos.
Horcajuelo.
La Acebeda.
La Cabrera.
La Hiruela.
La Serna.
Lozoya.

Viernes 20.

Lozoyuela y Relano.
Madarcos.
Mangiron y Cinco Villas.
Montejo de la Sierra.
Navalafuente.
Navarredonda y Sanmames.
Navas de Buitrago.
Oteruelo del Valle.
Piñuecar Bellidas y Gandullas.
Prádena del Rincon.
Puebla de la Muger muerta.
Paredes de Buitrago.
Patones.
Pinilla del Valle.
Rascafria.
Redueña.
Robledillo de la Jara.
Robregordo.
Serrada.
Sieteiglesias.
Somosierra.
Torrelaguna.
Torremocha de Uceda.
Valdemanco.
Venturada.
Villavieja.

Madrid 4 de Febrero de 1874.—El Vicepresidente.—P. D., Camilo Pozzi

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Partido de Chinchon.

El dia 20 del corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamen-

te en esta Administracion y en la casa Consistorial de Aranjuez, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y Comisionado principal de Propiedades y derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto y ante el Alcalde, Procurador, Sindico, Comisionado Sulbarterno de Propiedades del partido y un Escribano ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para la venta en licitacion pública de los muebles y enseres existentes en Aranjuez procedentes de aquella ex-administracion patrimonial, cuya relacion y valoracion detallada, está de manifiesto en la Comision principal de Propiedades y Derechos del Estado, establecida en el piso 3.º del edificio que ocupa esta Administracion, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 1.223 reales en que atendido su actual estado, han sido justipreciados en totalidad los referidos muebles y enseres.

2.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse por medio del oportuno resguardo interino, haber ingresado en la caja de la antecitada Comision principal de Propiedades ó en las Depositaria del Ayuntamiento de Aranjuez, respectivamente la cantidad equivalente al 10 por 100 del tipo de la subasta.

4.º La subasta durará media hora, durante la cual se admitirán en pliegos cerrados las proposiciones que se presenten arregladas al adjunto modelo á las cuales deberá acompañar el documento que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior.

5.º De estos depósitos, el correspondiente al rematante cuya proposicion sea aceptada, quedará retenido como garantia del cumplimiento de su compromiso, perdiendo su importe si á los ocho dias de notificarse la aprobacion no se hiciese cargo, previo el total pago del importe de los muebles y enseres rematados, ó admitiéndosele en cuenta al verificarlo. Los depósitos procedentes de los demas licitadores serán devueltos á los mismos, conocido que sea el resultado de la subasta.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral entre sus autores por espacio de diez minutos y en pujas á la llana, pero si ninguno quisiere aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte la preferencia en el acto y á presencia de los interesados.

7.º La venta será á riesgo y ventura, y el rematante no podrá pedir rebaja ni indemnizacion alguna, una vez hecho cargo de los referidos muebles y enseres por la relacion de los mismos con las salvedades que en ella aparecen, siendo de cuenta de aquel los gastos de tasacion y demas que se originen en este expediente.

8.º Los muebles y enseres que son objeto de esta subasta, se hallan depositados en la casa que fué Administracion del Patrimonio en Aranjuez, donde se pondrán de manifiesto al que lo desee por el Comisionado subalterno de Propiedades de dicho punto.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego

de condiciones para la venta de varios muebles y enseres pertenecientes al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, se compromete á tomar dichos muebles y enseres con estricta sujecion á las condiciones del anuncio, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra clara y legible). Y á la seguridad de esta proposicion acompaño documento que acredita el depósito á que se refiere la condicion 3.º

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 4 de Febrero de 1874.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

La Administracion económica de esta provincia pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos, que por orden del Poder ejecutivo de la República inserta en la Gaceta del 4 del corriente ha sido suprimido el impuesto transitorio sobre puertas ventanas y balcones, y que por consiguiente quedan desde hoy relevadas las municipalidades y los Contribuyentes del servicio que esta Contribucion les imponia.

Madrid 5 de Febrero de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

MINISTERIO DE LA GUERRA

Direccion general de Artilleria.

De orden del Gobierno de la República el dia 24 del actual se verificará ante la Junta superior económica del cuerpo de Artilleria, en el local de la Direccion general del arma, á las doce de la mañana, una subasta para adquirir 20 millones de cartuchos metálicos para armas Remington, modelo de 1871, con arreglo á las condiciones que se expresan á continuacion.

El plano del cartucho estará de manifiesto en la Direccion general del arma y Comandancias generales Subinspecciones de los distritos.

Condiciones Facultativas.

1.º Los cartuchos en todos sus elementos y dimensiones han de estar ajustados al aprobado para el arma modelo de 1871, cartucho cuyo plano se entregará al contratista.

Las condiciones siguientes expresarán el modo de asegurarse que los cartuchos están arreglados al modelo que el plano representa.

2.º Inspeccion aparente de los cartuchos.

El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio, sin grietas ni mellas, y el cuerpo de los mismos no ha de tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas exteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite.

Los cartuchos que no reúnan estas condiciones serán desechados.

3.º Inspeccion de la carga y del interior del cartucho.

De cada millar de cartuchos presentados al reconocimiento se desharán cinco y se observará si cabe holgadamente la carga de cinco gramos de pólvora, y si la bala se aloja sin esfuerzo hasta la altura conveniente, y si el casquillo de refuerzo está bien colocado. Se pesará la carga de estos cinco cartuchos, no de-

biendo bajar de 22 gramos. También se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio.

Se calibrarán las cinco balas para ver si están arregladas al plano, y se pesarán juntas, no debiendo pesar menos de 115 gramos. Si los cinco cartuchos no satisficieran á este reconocimiento, se repetirá con otros cinco, que decidirán de la admisión ó no admisión del millar correspondiente.

4.ª Ajuste de los cartuchos en el arma.

Se tomarán cinco por millar, y se introducirá en la recámara de dos armas ó plantillas de esta que tengan las dimensiones máxima y mínima señaladas. Los cartuchos probados han de introducirse fácilmente en las recámaras de las armas ó plantillas que se mencionan; permitir el buen juego de los aparatos de obturación, y ser fácilmente extraídos por los de atracción. Si alguno de los cinco cartuchos elegidos no cumpliera con todas estas condiciones, se tomarán otros cinco; y si de estos dejase alguno de satisfacerlas, será desechado todo el millar.

5.ª Pruebas para verificar si el alojamiento de la capsula tiene las dimensiones convenientes.

Se tomarán los cinco casos que sirvieron para el reconocimiento marcado en la condición 3.ª, y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje; y haciéndole girar con la velocidad de 50 vueltas por minuto durante cinco minutos, no deberá desprenderse ninguna cápsula. Si se desprendiese, se repetirá con otros cinco; y si se desprendiese en esta segunda experiencia, se desechará el millar de cartuchos correspondiente. Se quitarán las cápsulas de los cinco cascos, y se reemplazarán por otros reglamentarios contruidos en nuestras fábricas, y se repetirá la anterior prueba, que si no fuese debidamente satisfecha habrá de repetirse con otros cinco cartuchos, los cuales, si no la cumplieran, decidirán el declarar desechado el millar correspondiente.

6.ª Pruebas de los yunques.

Se tomarán cinco cartuchos por millar, que se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reúna las buenas condiciones necesarias para la detonación de los cebos. Todas las cápsulas han de detonar. Si alguna dejase de hacerlo, se tomarán otros cinco cascos; y si alguno dejase de detonar, se desechará el millar correspondiente. En esta prueba se permitirá segundo rastrellero, si faltase la cápsula al primero, pero de ningún modo al tercero. Terminados estos disparos, se reconocerán los yunques de los cascos, que no deben quedar hundidos ni degradados, de suerte que imposibiliten la explosión de la cápsula en un nuevo disparo.

7.ª Resistencia de los cartuchos.

Reunidos 25 cartuchos de los cinco separados de cinco millares, se tomarán cinco al azar para someterlos á la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar de los cinco de la misma arma cargados con la pólvora y bala correspondientes. Cada cartucho se recargará despues de cada disparo sin reducir sus dimensiones, sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatación, y se continuarán disparando hasta hacer con los cinco cartuchos 50 disparos, ó que se inutilicen por producirse alguna grieta en la base ó en la mitad correspondiente á ella del cuerpo del cartucho, ó por una deformación tal que no permita cargarlo

reduciéndolo ni sin reducir y su introducción en el arma. Si se produjesen grietas longitudinales en la mitad correspondientes al borde, se reputarán como tolerables las que no excedan de la mitad de la longitud del cartucho.

La introducción del cartucho en la recámara del arma y su extracción despues del disparo ha de ser fácil en los tres primeros disparos que con cada uno se haga. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los cinco millares correspondientes, es circunstancia precisa que entre los cinco cartuchos sometidos á ella resistan con las condiciones expuestas un total de 50 disparos, no resistiendo ninguno menos de tres; es decir, que el término medio de los disparos sufridos por cartucho sea 10 y el mínimum admisible tres. La punta del cartucho se enseñará sumergiendo en un baño de sebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistiesen, se hará una segunda, escogiendo otros cinco cascos de los 20 restantes, la cual decidirá de la admisión ó no admisión de los 5.000 á que corresponden:

8.ª Prueba balística.

Se probará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos tirando con 10 fusiles modelo 1871, en perfecto estado de servicio, contra un blanco de tres metros de altura y longitud de 10 metros, que se colocará á la distancia de 600 metros, asegurando el arma con que se tira en un potro, y apuntando al centro del blanco con la elevación correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán 10 millares de cartuchos, y de cada uno de ellos cinco; de los 50 cartuchos se tomarán 25 al azar para la prueba, y de ellos deben de dar 10 en el blanco; en caso de no obtener este resultado se repetirá la prueba con los otros 25, y de no satisfacer, se desecharán los 10 millares.

9.ª Empaque.

Los cartuchos se entregarán en paquetes de á 10 encerrados en cajas de carton, y cada 100 de estos en cajas de madera, exactamente iguales unas y otras á los modelos que se entregarán al contratista.

Madrid 24 de Enero de 1874.—El Teniente Coronel, Comandante, Secretario, Antonio Perez.—V.ª B.ª—El Mariscal de Campo, Vicepresidente, Miguel G. del Valle.

Madrid 29 de Enero de 1874.—Aprobado.—Zavala.—Hay un sello que dice: *Ministerio de la Guerra.*

Condiciones económicas.

1.ª Los contratistas se comprometen á entregar á la Comisión receptora que al efecto se nombre 20 millones de cartuchos metálicos cargados con su correspondiente cápsula y bala reglamentaria del modelo que se fija en las condiciones facultativas.

2.ª La entrega se verificará al pié del establecimiento ó establecimientos productores á la Comisión que al efecto se nombre, verificándolo de 2 millones al mes por cada uno de los dos lotes en que se subdivide la contratación de la totalidad.

3.ª Es de cuenta del mismo contratista el envío de los mencionados cartuchos metálicos en empaques de 1.000 perfectamente cerrados con otros de carton de 10 cartuchos cada uno al puerto de la Península que se designe por el Gobierno.

4.ª El mismo contratista se compromete á entregarlos también por su cuenta en los puntos que deban ser embar-

cados ó trasportados á la Península dentro de los 10 dias siguientes de ser admitidos por la Comisión receptora.

5.ª A cada remesa acompañará un Oficial de Administración militar que vigile el cambio de los cartuchos, á cuyo cargo estará dicha remesa hasta el punto en que deban recibirse en España.

6.ª Los gastos que se originen en la recepción de cartuchos metálicos, á excepción de los sueldos y gratificaciones de la Comisión receptora, los sufrirá el contratista.

7.ª Por la Comisión receptora se expedirán certificados á favor del contratista de la cantidad á que ascienda cada entrega, y con este documento y el que recogerá el mismo en el punto de embarque ó remisión á la Península le servirá para reclamar el precio de su importe á la Comisión de Hacienda en Londres.

8.ª El precio límite máximo será el de 135 pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.

9.ª Para el debido cumplimiento de este contrato, el Gobierno dispondrá la apertura de un crédito en Londres afecto al servicio de guerra, y en concepto de extraordinario y eventual, de 2.800.000 pesetas, además de satisfacer separadamente á la Hacienda los derechos de introducción en España de la mencionada cartuchería.

10. El retraso de la entrega de los efectos contratados conforme se marca en las respectivas condiciones, dará derecho al Gobierno para imponer al contratista la multa de 5 por 100 del importe de la parte no entregada y por cada 15 dias de retraso.

11. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato se retendrá al contratista el valor de 135.000 pesetas si sólo fueran 10 millones al verificar las primeras entregas, cuya cantidad no se abonará hasta que se dé por la Comisión como terminado y cumplido el servicio en totalidad, y cuya cifra representa el valor de un 5 por 100 de los 20 ó 10 millones respectivamente de cartuchos que se contrataban.

12. Para que empiece á regir este contrato en lo concerniente á las entregas de que tratan las condiciones anteriores, se entenderá como fecha definitiva la aprobación del presente por el Ministro de la Guerra comunicada al interesado. Sin embargo, para los plazos de las entregas de cartuchos le servirá al contratista el que se presente la Comisión en el punto donde se fabriquen, por si aparece algun retraso en su presentación.

13. Se extenderá una escritura dentro de los ocho dias del plazo marcado por el Ministro de la Guerra, siendo á cargo del interesado los gastos que se ocasionen, inclusa la copia que deberá presentar en la Dirección general del arma en el propio plazo.

14. La entrega al Estado del medio por 100 por derecho industrial deberá hacerlo por si el indicado contratista, y los derechos de introducción la verificará el Estado mismo del crédito que abra para este servicio.

15. Para tomar parte en la indicada subasta depositarán en cualquiera de las sucursales de la Caja de Depósitos ó en la principal los que hayan de tomar parte en ella el 5 por 100 de su valor en metálico ó valores del Estado admisibles por la mitad del que representan, á excepción de las obligaciones por ferro-carriles etc.

16. Acto continuo de adjudicado el remate se devolverán á los proponentes

las cartas de pago correspondientes, excepto la de aquel ó aquellos á quienes se hubiese adjudicado el servicio, que el serán vueltas despues que haya hecho la primera entrega.

17. La Junta superior económica, ante la cual ha de adjudicarse el remate de este artículo, se hallará reunida á las doce del dia 24 de Febrero de 1874.

18. Las proposiciones se admitirán por dicha Junta, constituida en Tribunal, 10 minutos ántes de la hora anunciada para dar principio al acto, cuyas proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la admisión de uno de los dos lotes de 10 millones de cartuchos metálicos cargados y cebados sistema Remington, modelo español de 1871, se comprometerá á efectuar las entregas en el plazo de..... al precio de..... pesetas..... céntimos por el millar, acompañado en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

19. En todo lo que esté establecido en el presente contrato se atenderá el rematante á la ley de contrataciones de servicios del Estado: sin embargo, se dará preferencia á la proposición que igualdad de circunstancias ofrezca realizar el servicio en ménos tiempo.

20. Cada proposición no podrá exceder á mayor número de 10 millones, aunque una misma persona podrá presentar dos proposiciones, una por cada lote.

Madrid 21 de Enero de 1874.—Manuel Arahetes.—V.ª B.ª—El Brigadier, Vicepresidente, Robustiano Gil de Avallé.

Madrid 29 de Enero de 1874.—Aprobado.—Zavala.—Madrid 1.ª de Febrero de 1874.—El Director general, Rafael Echegüe.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el escribano que suscribe, se cita y llama por segundos edictos á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de D. Benito del Mazo y Santos, que falleció en esta villa el dia 19 de Setiembre último, natural de la villa de Astudillo, para que en el término de 20 dias á contar desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidas; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar, haciendo presente que los únicos que se han presentado son Doña Marta del Mazo y Santos, viuda de Don Manuel Duque y Castaño, D. Bartolomé, D. Antonio, D. Francisco, D. Carlos, D. Agustín, Doña María y Doña Hilaria Ercilla del Mazo y en representación de estas dos últimas sus respectivos maridos, D. Francisco del Mazo y Alonso y Don Mariano Castaño y Plaza, la primera, hermana consanguinea del D. Benito, y los demás, sobrinos carnales del mism

Madrid 3 de Febrero de 1874. — V. B. = Gonzalez. — El escribano, Rafael Valdivieso.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Joaquin Balló y Roca, Juez municipal é interino de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido por indisposicion del propietario.

Por la presente cédula cito y emplazo á Angel Marquez Gonzalez, de 32 años de edad, viudo, vecino que ha sido en Cantaloja, residente en Madrid, de oficio lechero, que ha estado al servicio de Manuel Bouche, habitante en la calle del Olmo, núm. 4, cuyo paradero actual se ignora, si bien se cree resida en dicha capital, para que en el término preciso de ocho dias á contar desde la insercion de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia se presente en este Juzgado por la escribania del actuario á practicar una diligencia judicial, acordada en la causa contra Roman Almonacid y otros, por atribuirles el delito de robo de un cántaro de leche al citado Angel Marquez, en término de Torrejón de Ardoz; apercibido que trascurrido que sea dicho término sin presentarse se dará á la causa el curso que corresponda.

Dada en Alcalá de Henares á 27 de Enero de 1874. — Joaquin Balló y Roca. — El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Don Juan Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Canora ó Canosa Rubias, vecino de Madrid, cuya calle, número y habitacion se ignoran, trabajador que ha sido del tejar de Vaciamadrid, para que en el término de veinte dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la *Gaceta* del gobierno, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en el sumario de causa pendiente en el mismo por robo de dinero á Javier García Moreno, en término de Arganda; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 26 de Enero de 1874. — Juan Rodríguez. — El actuario, Fernando Fernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

A todos los Sres. Jueces y Justicias de la Nacion hago saber: Que en este Juzgado y Escribania del que refrenda se sigue causa criminal de oficio, á consecuencia del robo ejecutado en el Ventorrillo de Meaques, sito en término de Carabanchel Bajo, en la noche del 2 de Agosto del año último por cuatro hombres desconocidos, armados con trabucos y vestidos como trabajadores del campo; en cuya causa he acordado publicar la presente requisitoria, por la cual se señala á dichos malhechores el término de diez dias para que comparezcan en la cárcel pública de este partido á prestar

declaracion de inquirir; exhortando á todos los Sres. Jueces de primera instancia, autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de los expresados sugetos.

Dado en Getafe á 16 de Enero de 1874. — Francisco Rodríguez García. — Enrique Sanchez.

Juzgado de primera instancia del partido de Manzanares.

Don José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á D. Virgilio Llanos y Calderon de la Barca, vecino de Madrid, en su calidad de Inspector Jefe de segunda clase de ferrocarriles, afecto á la division de Sevilla, para que en el término de diez dias presente en este Juzgado al procesado Don Francisco Enrique Llanos y Alcaráz, segun se comprometió en la causa que se le sigue en este Juzgado contra el último sobre estafa, como su fiador personal, para alcanzar la libertad de que disfruta; apercibido que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar á su perjuicio.

Manzanares 29 de Enero de 1874. — José Estéban Quilez. — Por mandado de S. S., Luis Diaz Pallares.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Canillas.

La recaudacion del tercer trimestre del reparto municipal de esta localidad tendrá lugar en los dias del 1.º al 5 de Febrero próximo, de nueve á doce de sus mañanas respectivas en la casa Ayuntamiento de esta localidad.

Canillas 26 de Enero de 1874. — El Alcalde popular, Florentino Arroyo.

Alcaldia popular de Miraflores de la Sierra.

Prévia autorizacion superior se arrienda en pública subasta á pasto y monte por término de ocho años, el cuarto tranzon de los propios de esta villa, denominado tercera suerte de la Raya, dividido en cuatro suertes, por el tipo cada una que á continuacion se expresa:

| | Pesetas. |
|-------------------------|--------------|
| La primera en | 1.500 |
| La segunda en | 1.625 |
| La tercera en | 2.375 |
| La cuarta en | 2.500 |
| TOTAL | 8.000 |

Cuyo remate tendrá lugar el dia 1.º de Marzo próximo y hora de once á doce de la mañana en la casa-audiencia de esta villa, bajo las condiciones que resultan del pliego formado por los empleados del ramo, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y lo estará en el acto del remate.

Miraflores de la Sierra y Enero 29 de 1873. — El Presidente del Ayuntamiento, Eugenio Perales. — El Secretario, Rufino Osete.

Alcaldia popular de Paracuellos de Jarama.

En virtud de lo acordado en este dia por el Ayuntamiento y asamblea de asociados que tengo el honor de presidir, en cumplimiento y como previene el reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres de 24 de Octubre último, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, con la dotacion anual de 1.000 pesetas, que serán satisfechas de fondos municipales por mensualidades vencidas, y por la asistencia de unas 60 familias pobres; percibiendo ademas unas 1.500 pesetas que se calculan por clasificacion, convencion y derrama que se practica en el resto de los vecinos pudientes, quedando á favor del Profesor electo cuantos honorarios devenguen los golpes de accion violenta, enfermedades secretas, y con opcion á percibir 5 pesetas por cada un parto que asistiere.

La poblacion, con buenas y abundantes aguas, consta de 169 vecinos, distante de la corte 17 kilómetros, 14 de la cabeza del partido judicial y 5 de la estacion y linea del ferro-carril de Madrid á Zaragoza.

Los aspirantes á dicha plaza con la facultad de ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirujia, y con una constante y justificada práctica de diez años, podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, pues que espirado se proveerá con arreglo y sujecion á lo prescrito en el art. 16 del reglamento ántes mencionado y de las condiciones establecidas como base del contrato.

Paracuellos de Jarama y Enero 28 de 1874. — Pedro Herranz. — Por su mandado, Rufino Carretero.

Alcaldia popular de Valdelaguna.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Valdelaguna de este ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, abonado por mensualidades vencidas. Las solicitudes se dirijirán al Alcalde de dicha villa en el término de treinta dias, á contar desde la intercion de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*.

Alcaldia popular de Valdemorillo y Peralejo.

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido, en sesion pública extraordinaria celebrada en este dia, con vista de cuanto previene el Reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres de 24 de Octubre último, y en virtud de vacante de la plaza de Médico-Cirujano titular de este distrito, por defuncion del que la obtenia, ha acordado se anuncie su provision por término de treinta dias que principiaron á contarse desde el en que sea insertado este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

La dotacion anual que el Médico municipal de este distrito ha de disfrutar, ha sido fijada en la cantidad de 3.500 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal ordinario; no habiendo fijado número de familias, puesto que la obli-

gacion de aquel, será la asistencia de todo el vecindario sin distincion, con las demas que el electo será enterado ántes de autorizar el contrato.

El profesor agraciado, tendrá á sus órdenes un practicante auxiliar, que se halla combenientemente dotado por el municipio, para que atienda á las operaciones y asistencia de su clase.

La poblacion consta de 474 vecinos, es sana y en buena posicion topográfica; dista 10 kilómetros de la estacion del Esccorial en el ferro-carril del Norte y 30 de Madrid.

Los aspirantes á dicha plaza que han de ser precisamente Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia, dirijirán sus solicitudes debidamente documentadas, al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento, en el término ya fijado de treinta dias, pasado el cual, y con arreglo al art. 16 de dicho reglamento, se proveerá.

Valdemorillo 29 de Enero de 1874. — El Alcalde, Enrique Valiño. — El Secretario, Lucas Saldaña.

ANUNCIOS

VENTA DE VIÑAS.

En el pueblo de Villanueva de Perales de Milla y término de Villamanta, á dos leguas de Navalcarnero, se venden cuarenta y tres aranzadas de viñas en muy buen estado, libres de toda carga y sin proceder de bienes nacionales; para su ajuste en dicho pueblo de Villanueva con Romualdo Povedano y en Madrid, calle del Humilladero, número 16, segundo, derecha.

LA VICTORIA,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva en sesion de 31 de Enero último, y con arreglo á la ley de la sociedad, requiere por tercera y última vez al pago de los descubiertos en que se encuentran los poseedores de las acciones números 43, 58, 107, 108, 19, 126, 165, 166 y 167. — 82. — 129 y 130. — 35, 53, y del 76.

Madrid 4 de Febrero de 1874. — E Presidente, Jacinto Martinez.

D. Antonio Ortega y García, vecino de Madrid, que habita Pretiil de los Consejos, número 5, cuarto 3.º, ha inventado un específico en polvos y en líquido para la desinfeccion de la miseria.

Habiendo acudido á la Excm. Diputacion provincial para que se verifique un ensayo en los acogidos del Hospicio y Colegio de Desamparados, tuvo efecto inmediatamente, con el mejor éxito, como lo acredita una certificacion expedida ea 15 de Julio del presente año por el director interino de aquel Establecimiento, que obra en poder del inventor.

Un sugeto de responsabilidad, que tiene respetabilisimas personas que le garanticen, desea ocuparse en administrar fincas y papel del Estado, cobrar rentas y pensiones de todas clases, y demas asuntos que se le confien.

Las personas que gusten honrarle con su confianza, pueden dirigirse á la calle de la Biblioteca, núm. 9, principal.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPCIO.